

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 76/2024-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 5/2024**

**ACTOR Y RECURRENTE: PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escritos y anexos de Ricardo Canavati Hadjópulos, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva de la LXXVI Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León.	2172-SEPJF y 2173-SEPJF

Las documentales de referencia se recibieron en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintiuno de junio de dos mil veinticuatro.

I. Expediente y personalidad. Con los escritos de idéntico contenido y anexos de cuenta, fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo al recurso de reclamación que hace valer el Presidente de la Mesa Directiva de la LXXVI Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León¹, esto, con fundamento en los artículos 11, fracción I, y 53 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Admisión. Con fundamento en los artículos 51, fracción I, de la Ley Reglamentaria de la materia, se admite a trámite el presente recurso de reclamación al interponerse en contra del acuerdo de trece de mayo de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, por el que se desechó la controversia constitucional **5/2024**.

III. Oportunidad. El acuerdo impugnado fue notificado por oficio el trece de junio del año en curso, surtiendo sus efectos el catorce del mismo mes y año, por lo que el plazo a que se refiere el artículo 52 de la Ley Reglamentaria de la materia, transcurrió del diecisiete al veintiuno de junio de dos mil

¹ De conformidad con las documentales que exhibe para tal efecto y en términos del artículo 60, fracción I, inciso c), de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, que establece lo siguiente.

Artículo 60. Son atribuciones de los integrantes de la Directiva las siguientes:

I.- Del Presidente:

(...)

c) Representar al Poder Legislativo en los asuntos de carácter legal y protocolario, pudiendo delegar dicha representación de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado;

(...).

RECURSO DE RECLAMACIÓN 76/2024-CA, DERIVADO
DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 5/2024

veinticuatro. En consecuencia, si el recurso fue enviado el dieciocho del presente mes y año a través del sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es evidente que el mismo es oportuno.

IV. Delegados, domicilio y documentales. En otro orden de ideas, como lo solicita el recurrente, se le tiene designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, así como exhibiendo las documentales que acompaña a los escritos de cuenta.

Por otro lado, respecto a las constancias que integran la controversia de inconstitucionalidad 23/2023, exhibidas en la controversia constitucional al rubro indicada, debe decir que es un criterio reiterado en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, que los Ministros integrantes del Pleno pueden invocar oficiosamente, como *hechos notorios*, los expedientes y las ejecutorias emitidas en este Alto Tribunal como medios probatorios para fundar una determinación, bastando con que la tengan a la vista. Para tal efecto, se retoman las consideraciones que dieron lugar a las tesis jurisprudenciales Tesis: **2a./J. 27/97**, Tesis: **P./J. 74/2006** y Tesis: **P./J. 43/2009**, de rubros: **“HECHO NOTORIO. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TAL, LAS EJECUTORIAS EMITIDAS POR EL TRIBUNAL PLENO O POR LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA”**, **“HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO”** y **“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO”**.

Por lo anterior, **no ha lugar a admitir las pruebas** ofrecidas por el recurrente, consistentes en las documentales que refiere, pues al constituir un *hecho notorio*, tales elementos no son materia de prueba.

V. Expediente electrónico. En cuanto a tener acceso al expediente electrónico, así como de recibir notificaciones por esa vía, a través del promovente y de las personas que menciona para tales efectos; se precisa que, de acuerdo con el proceso de consulta y las constancias generadas en el sistema electrónico de este Alto Tribunal —las que se ordena agregar al

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 76/2024-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 5/2024**

presente expediente—, se advierte que cuentan con firma electrónica vigente, por tanto, se acuerdan favorablemente las solicitudes del recurrente y, en consecuencia, las determinaciones derivadas de este asunto se notificarán vía electrónica, esto, de acuerdo con lo previsto en los artículos 17 y 12 del Acuerdo General Plenario **8/2020**.

VI. Apercibimiento. En vista de lo anterior, se apercibe al solicitante que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca por la consulta del expediente electrónico, se procederá en términos de las leyes Federal y General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VII. Vista. Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley Reglamentaria, córrase traslado con copia simple del escrito de agravios, del acuerdo impugnado, de la constancia de notificación respectiva y de la demanda promovida, a la Fiscalía General de la República, así como a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a su interés o representación corresponda.

Esto, con fundamento en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia y con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve², así como en el artículo 66, segundo párrafo, del Código Federal de Procedimientos Civiles, quedan a disposición de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal los autos del presente recurso de reclamación, los cuales pueden ser consultados en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, en el entendido de que, para asistir a la oficina que

² Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *“Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal’.”*

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 76/2024-CA, DERIVADO
DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 5/2024**

ocupa esta Sección de Trámite³, deberán tener en cuenta lo previsto en el Acuerdo General de Administración número VI/2022.

VIII. Requerimiento de medio de notificación. En esta lógica, se requiere a las citadas autoridades para que, **al desahogar lo anterior**, soliciten el acceso al expediente electrónico y las notificaciones a través de dicha vía, para lo cual, deberán proporcionar el nombre de la persona autorizada y la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o e.firma. Ello, de conformidad con los artículos previamente citados, y con apoyo, por analogía, en la tesis aislada del Tribunal Pleno **IX/2000**, de rubro: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”**.

Se les apercibe que, de no cumplir con lo anterior, las subsecuentes notificaciones se les harán por lista, hasta en tanto atiendan lo indicado.

IX. Turno. Ahora bien, de conformidad con los numerales 14, fracción II, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y 81, párrafo primero, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tórnese este expediente al **Ministro *******, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

X. Copia certificada. Agréguese copia certificada de este proveído al expediente principal de la controversia constitucional de la cual deriva este recurso de reclamación, para los efectos a que haya lugar.

XI. Habilitación de días y horas. Por la naturaleza e importancia de este medio de impugnación, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de

³ Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2031, primer piso, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta Ciudad.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 76/2024-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 5/2024**

Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista al recurrente, a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal y vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, del escrito de interposición del recurso, del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva, así como de la demanda de la controversia constitucional 5/2024, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación hace las veces del respectivo oficio de notificación número **4241/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **76/2024-CA**, derivado de la controversia constitucional **5/2024**, interpuesto por el Poder Legislativo del Estado de Nuevo León. Conste.

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 76/2024-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 384095

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e00000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/06/2024T18:42:59Z / 27/06/2024T12:42:59-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	78 bc ec ad ac 04 ed c3 11 ad ef e9 a9 32 2f 49 2b 15 8f 66 6e ba 6c ac b0 40 a5 0f c2 02 f3 66 34 75 2b 96 16 fe 50 d8 a1 5a fa ca 44 3e 2c b5 87 4e d4 dc 06 84 2b ab da 1f c0 e0 37 7a 66 1c fc 50 10 4f 14 2c 9d 70 79 d2 96 01 d8 a1 10 15 92 de 0f 2f 03 34 1b 32 3a 27 8d c4 3f 50 d9 34 4b 32 b3 79 1b f2 c3 4b 0a 47 82 fb 61 b0 f6 90 f7 2b 9e f4 95 78 6a 8f db 06 34 02 d8 e1 f8 1d 83 4f 10 d2 7a d5 3e 93 ef d7 8d 6f 95 90 10 41 9f 50 a6 d2 b3 db 4f 07 9d 67 28 2c b0 f6 b3 a1 6d a3 1f d9 27 89 57 0b 1c 5b d1 1c fc 35 72 15 06 8f 53 c3 3d 60 c0 5c 89 21 1b f2 db 58 ad bc d9 1d 84 f9 35 b3 80 09 ed 7a 33 b9 8f 72 b6 44 37 63 7c 00 c8 be d7 ef 9d 44 34 be e9 4e 0a 91 16 91 c0 cc b0 39 b7 d1 38 83 cf 80 a3 0c b3 f5 13 42 5d 1e 72 97 de 90 4e 23 8a e8 18 cf 0c f6			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/06/2024T18:42:28Z / 27/06/2024T12:42:28-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e00000000000000000000000002d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/06/2024T18:42:59Z / 27/06/2024T12:42:59-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7337016			
	Datos estampillados	B0AEA123E75C6C0A2791725E521D088F8213CD1C27CF7DA90A6CA3B5CA023DE6			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/06/2024T22:23:32Z / 26/06/2024T16:23:32-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	46 ad 40 1f 72 16 6e 5c 0c ef de 65 71 87 8a 80 77 d8 5f 34 c1 a3 87 3d a4 87 f0 e8 1e cd 47 3c 19 05 26 82 f0 5a 72 c3 0d 79 68 8f e6 8a 2e 3e 10 6a 58 42 f5 93 41 ea 9a ad 31 e7 54 13 dd 29 dc 6a 17 d4 3a 32 69 a5 ff c4 36 ea 22 56 c0 a6 bc a6 75 26 f1 ab 40 42 31 f7 6c a9 82 fc e1 c0 a6 c3 1e e0 27 cf 37 bd 02 a5 ce 22 22 7d 69 06 19 c6 29 d0 14 be ea 6e ba 59 e3 7d a7 22 e7 08 46 1b 9f b5 e7 19 dd c7 8e d5 72 13 f8 e9 96 9d 3d 26 e7 6e 76 c7 9a be 4d d3 ef 37 be f3 1d d1 b6 1e 3e bd 25 0c 77 29 94 ad be 0a ce 83 b9 15 9b 5c bd f4 94 09 80 bd f7 fd 71 e4 e7 2f 53 54 46 5f 7c ea d1 53 b2 de dc 23 12 a9 de 3a 11 59 d0 e6 78 f0 2b 91 05 60 72 6e 7a 4c de 22 39 06 91 7a fc fe 88 1e e5 4e 7f 29 fd 49 f5 45 aa 1a 2f ee 33 77 4e 6c 1b ab 64 2b 18 40 1e fa 22 83			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/06/2024T22:24:02Z / 26/06/2024T16:24:02-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/06/2024T22:23:32Z / 26/06/2024T16:23:32-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7333118			
	Datos estampillados	A07DAEA3601696C69659C55FEFC16B6A62142069B1B50E7861BD097D350AB224			